



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### SEGUNDO SUPLEMENTO

**Año I - Nº 124**

**Quito, viernes 15 de  
noviembre de 2013**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

32 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### CIRCULAR:

##### SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGECCGC13-00012 A los sujetos pasivos del impuesto a los activos en el exterior ..... 2

##### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

##### SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:

13 410 Apruébase y oficialízase en el carácter de voluntarios varios códigos ecuatorianos CPE INEN-CODEX y otros ..... 3

13 411 Apruébase y oficialízase en el carácter de voluntaria la Guía Práctica Ecuatoriana GPE INEN-ISO/IEC 21-2 (Adopción regional o nacional de normas internacionales y otras publicaciones internacionales-Parte 2: Adopción de publicaciones internacionales distintas a las normas internacionales (ISO/IEC 21-2:2005, IDT)) ..... 9

13 413 Apruébase y oficialízase en el carácter de obligatoria la Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 077 "Eficiencia energética en lavadoras electrodomésticas de ropa. Límites, métodos de ensayo y etiquetado" ..... 10

##### SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

PCA-SPRRDFI13-00002 Deléganse atribuciones al Lcdo. Luis Alberto Polo Luna, servidor de la Dirección Provincial de Carchi ..... 11

#### FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

##### CONSEJO DE LA JUDICATURA:

161-2013 Créanse las salas de: Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores; y de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial del

	Págs.
<b>Azuay, y cámbiese la denominación de la Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial del Azuay .....</b>	12
<b>169-2013 Nómbrase juezas y jueces de la Función Judicial en las provincias del Azuay, Bolívar, El Oro, Guayas, Imbabura, Loja, Manabí y Morona Santiago .....</b>	14
<b>170-2013 Nómbrase juezas y jueces de la Función Judicial en las provincias del Azuay, El Oro y Loja .....</b>	18
<b>FUNCIÓN ELECTORAL</b>	
<b>CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:</b>	
<b>PLE-CNE-1-2-10-2013 Refórmase el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato .....</b>	21
<b>PLE-CNE-6-31-10-2013 Expídese el Instructivo para el registro y sufragio de las personas del proyecto piloto voto en casa durante las elecciones seccionales 2014 .....</b>	29

**No. NAC-DGECCGC13-00012**

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**A LOS SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO A LOS  
ACTIVOS EN EL EXTERIOR**

El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

El artículo 182 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador establece el Impuesto a los Activos en el Exterior, como un tributo mensual sobre los fondos disponibles e inversiones que mantengan en el exterior las entidades privadas reguladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros y las Intendencias del Mercado de Valores de la Superintendencia de Compañías.

Respecto de los sujetos pasivos del Impuesto a los Activos en el Exterior, el artículo 185 de la norma ibídem, dispone que están obligados al pago de este tributo en calidad de contribuyentes, las entidades privadas reguladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros y por las Intendencias del Mercado de Valores de la Superintendencia de Compañías.

En concordancia, el artículo 3 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a los Activos en el Exterior establece que son sujetos pasivos de este impuesto, en

calidad de contribuyentes, las instituciones privadas controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros y por las Intendencias de Mercado de Valores de la Superintendencia de Compañías.

El artículo 431 literal d) de la Ley de Compañías establece que la Superintendencia de Compañías ejercerá la vigilancia y control de las bolsas de valores y demás entes, en los términos de la Ley de Mercado de Valores.

En concordancia con el inciso precedente, el segundo inciso del artículo 432 de la Ley de Compañías, dispone que la Superintendencia de Compañías ejercerá la vigilancia y control total de las compañías emisoras de valores que se inscriban en el registro del mercado de valores; las compañías Holding que voluntariamente hubieren conformado grupos empresariales; las sociedades de economía mixta y las que bajo la forma jurídica de sociedades, constituya el Estado; las sucursales de compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas y las asociaciones que éstas formen y que ejerzan sus actividades en el Ecuador; las bolsas de valores; y demás sociedades reguladas por la Ley de Mercado de Valores.

El numeral 8 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores, respecto a las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías establece: *“8. Autorizar el funcionamiento en el mercado de valores de: bolsas de valores, casas de valores, compañías calificadoras de riesgo, depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores, sociedades administradoras de fondos y fideicomisos, auditoras externas y demás personas o entidades que actúen o intervengan en dicho mercado, de acuerdo con las regulaciones de carácter general que se dicten para el efecto”.*

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas, expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

Con base en la normativa constitucional, legal y reglamentaria anteriormente expuesta, esta Administración Tributaria, en el ejercicio de sus facultades, de conformidad con la Ley, expide la presente Circular recordando a los sujetos pasivos del Impuesto a los Activos en el Exterior, lo siguiente:

Los sujetos pasivos del Impuesto a los Activos en el Exterior, en calidad de contribuyentes, de acuerdo a lo establecido en la normativa legal antes mencionada, son las entidades privadas reguladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, así como las entidades privadas reguladas por las Intendencias del Mercado de Valores de la Superintendencia de Compañías. En el caso de las entidades controladas por las Intendencias de Valores del referido órgano regulador están comprendidas aquellas entidades privadas que de conformidad con la ley, requieran autorización previa para su funcionamiento en el Mercado de Valores por parte de la Superintendencia de Compañías,

a través de las Intendencias del Mercado de Valores, tales como: Bolsas de Valores, Casas de Valores, Compañías Calificadoras de Riesgo, Compañías encargadas de depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores, Sociedades Administradoras de Fondos y Fideicomisos, y demás entidades de similares características, de conformidad con la ley.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M., 31 ed octubre de 2013.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, Manolo Rodas B., Director General Subrogante del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, a 31 ed octubre de 2013.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

---

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y  
COMPETITIVIDAD**

**No. 13 410**

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se expide la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que en su Artículo 17, literal f), se establece que en relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad aprobar las propuestas de normas

o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se expide la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que en su Artículo 15, literales b), se establece que es función del INEN “formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos” y “h) homologar, adaptar o adoptar normas internacionales”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 756 del 6 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 del 17 de mayo de 2011, se expide el Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que en su Artículo 30, establece que “para el normal cumplimiento de sus funciones, el INEN elaborará y aplicará los instructivos de funcionamiento necesarios”, y de acuerdo a su Artículo 32, establece que “para el estudio, formulación y expedición de normas, reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad y procedimientos metrológicos, el INEN elaborará la normativa pertinente, misma que se ajustará a recomendaciones y orientaciones internacionales”;

Que mediante Resolución No. 2012-090, la directora General del Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, resuelve adoptar las normas, Directrices, Guías y Códigos de Prácticas alimentarias del Códex alimentarius como Normas Técnicas Ecuatorianas;

Que mediante Informes Técnicos contenidos en la Matriz de Revisión Técnica No. CDX-0016, de 1 de noviembre de 2013, y CDX-0017, de 31 de octubre de 2013, se recomienda continuar con el trámite de oficialización de varios documentos normativos;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general;

Que mediante Memorando No. MIPRO-SCA-2013-0487-M, de 29 de octubre de 2013, la Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad, encarga la Subsecretaría al Ing. Hugo Quintana J., Gerente de Proyectos de la mencionada Subsecretaría, desde el 30 de octubre hasta el 15 de noviembre del año en curso; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIOS**, los códigos ecuatorianos CPE INEN-CODEX que se indican a continuación:

<b>DOCUMENTO</b>	<b>TITULO</b>
CPE INEN CODEX CAC/GL 20	PRINCIPIOS PARA LA INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ALIMENTOS (CAC/GL 20-1995, IDT)
CPE INEN - CODEX CAC/GL 24	DIRECTRICES GENERALES PARA EL USO DEL TÉRMINO "HALAL" (CAC/GL 24-1997, IDT)
CPE INEN - CODEX CAC/GL 25	DIRECTRICES PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE PAÍSES SOBRE CASOS DE RECHAZO DE ALIMENTOS IMPORTADOS (CAC/GL 25-1997, IDT)
CPE INEN - CODEX CAC/RCP 30	CÓDIGO DE PRÁCTICAS DE HIGIENE PARA LA ELABORACIÓN DE ANCAS DE RANA (CAC/RCP 30-1983, IDT)

**ARTÍCULO 2.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIAS**, las normas técnicas ecuatorianas NTE INEN que se indican a continuación:

<b>DOCUMENTO</b>	<b>TITULO</b>
NTE INEN 2741	NORMA PARA EL SALMÓN EN CONSERVA (CODEX STAN 3-1981, MOD)
NTE INEN 2742	NORMA PARA LOS TOMATES EN CONSERVA (CODEX STAN 13-1981, MOD)
NTE INEN 2743	NORMA PARA LA COMPOTA DE MANZANAS EN CONSERVA (CODEX STAN 17-1981,MOD)
NTE INEN 2744	NORMA PARA LOS CAMARONES EN CONSERVA (CODEX STAN 37-1981, MOD)
NTE INEN 2745	NORMA PARA LOS HONGOS FRESCOS "CANTARELOS" (CODEX STAN 40-1981, MOD)
NTE INEN 2746	NORMA PARA LA PIÑA EN CONSERVA (CODEX STAN 42-1981, MOD), la misma que reemplaza a la NTE INEN 409:1979
NTE INEN 2747	NORMA PARA LAS FRESAS CONGELADAS RÁPIDAMENTE (CODEX STAN 52-1981, MOD)
NTE INEN 2748	NORMA PARA LAS FRAMBUESAS EN CONSERVA (CODEX STAN 60-1981, MOD)
NTE INEN 2749	NORMA PARA LAS PERAS EN CONSERVA (CODEX STAN 61-1981, MOD), la misma que reemplaza a la NTE INEN 407:1979
NTE INEN 2750	NORMA PARA LAS FRESAS EN CONSERVA (CODEX STAN 62-1981, MOD), la misma que reemplaza a la NTE INEN 411:1979
NTE INEN 2751	NORMA PARA LAS ACEITUNAS DE MESA (CODEX STAN 66-1981, MOD)
NTE INEN 2752	NORMA PARA LAS UVAS PASAS (CODEX STAN 67-1981, MOD)
NTE INEN 2753	NORMA PARA LAS FRAMBUESAS CONGELADAS RÁPIDAMENTE (CODEX STAN 69-1981, MOD)

DOCUMENTO	TITULO
NTE INEN 2754	NORMA PARA LOS MELOCOTONES (DURAZNOS) CONGELADOS RÁPIDAMENTE (CODEX STAN 75-1981, MOD)
NTE INEN 2755	NORMA PARA LOS ARÁNDANOS CONGELADOS RÁPIDAMENTE (CODEX STAN 76-1981, MOD)
NTE INEN 2756	NORMA PARA LAS ESPINACAS CONGELADAS RÁPIDAMENTE (CODEX STAN 77-1981, MOD)
NTE INEN 2757	NORMA PARA CÓCTEL DE FRUTAS EN CONSERVA (CODEX STAN 78-1981, MOD), la misma que remplaza a la NTE INEN 430:1979
NTE INEN 2758	NORMA PARA LA MANTECA DE CACAO (CODEX STAN 86-1981, MOD)
NTE INEN 2759	NORMA PARA LANGOSTAS CONGELADAS RÁPIDAMENTE (CODEX STAN 95-1981, MOD)
NTE INEN 2760	NORMA PARA LA ENSALADA DE FRUTAS TROPICALES EN CONSERVA (CODEX STAN 99-1981, MOD), la misma que remplaza a la NTE INEN 431:1979
NTE INEN 2761	NORMA PARA LOS ARÁNDANOS AMERICANOS CONGELADOS RÁPIDAMENTE (CODEX STAN 103-1981, MOD)
NTE INEN 2762	NORMA PARA LOS PUERROS CONGELADOS RÁPIDAMENTE (CODEX STAN 104-1981, MOD)
NTE INEN 2763	NORMA PARA LAS COLIFLORES CONGELADAS RÁPIDAMENTE (CODEX STAN 111-1981, MOD)
NTE INEN 2764	NORMA PARA LAS COLES DE BRUSELAS CONGELADAS RÁPIDAMENTE (CODEX STAN 112-1981, MOD)
NTE INEN 2765	NORMA PARA LOS FRIJOLES VERDES Y LOS FRIJOLILLOS CONGELADOS RÁPIDAMENTE (CODEX STAN 113-1981, MOD)
NTE INEN 2766	NORMA PARA PEPINOS ENCURTIDOS (ENCURTIDO DE PEPINOS) (CODEX STAN 115-1981, MOD)
NTE INEN 2767	NORMA PARA LOS ALBARICOQUES SECOS (CODEX STAN 130-1981, MOD)
NTE INEN 2768	NORMA PARA PISTACHOS CON CÁSCARA (CODEX STAN 131-1981, MOD)
NTE INEN 2769	NORMA PARA EL MAÍZ EN GRANO ENTERO CONGELADO RÁPIDAMENTE (CODEX STAN 132-1981, MOD)
NTE INEN 2770	NORMA PARA EL MAÍZ EN LA MAZORCA CONGELADO RÁPIDAMENTE (CODEX STAN 133-1981, MOD)
NTE INEN 2771	NORMA PARA LAS ZANAHORIAS CONGELADAS RÁPIDAMENTE (CODEX STAN 140-1983, MOD)
NTE INEN 2772	NORMA PARA LOS DÁTILES (CODEX STAN 143-1985, MOD)
NTE INEN 2773	NORMA PARA LAS CASTAÑAS EN CONSERVA Y EL PURÉ DE CASTAÑAS EN CONSERVA (CODEX STAN 145-1985, MOD)

DOCUMENTO	TITULO
NTE INEN 2774	NORMA GENERAL PARA EL ETIQUETADO Y DECLARACIÓN DE PROPIEDADES DE ALIMENTOS PREENVASADOS PARA REGÍMENES ESPECIALES (CODEX STAN 146-1985, MOD)
NTE INEN 2775	NORMA PARA EL GARI (CODEX STAN 151-1985, MOD)
NTE INEN 2776	NORMA PARA MANGOS EN CONSERVA (CODEX STAN 159-1987, MOD)
NTE INEN 2777	NORMA PARA LA SALSA PICANTE DE MANGO (CODEX STAN 160-1987, MOD)
NTE INEN 2778	NORMA PARA BLOQUES DE FILETES DE PESCADO, CARNE DE PESCADO PICADA Y MEZCLAS DE FILETES Y DE CARNE DE PESCADO PICADA CONGELADOS RÁPIDAMENTE (CODEX STAN 165-1989, MOD)
NTE INEN 2779	NORMA PARA BARRITAS, PORCIONES Y FILETES DE PESCADO EMPANADOS O REBOZADOS CONGELADOS RÁPIDAMENTE (CODEX STAN 166-1989, MOD)
NTE INEN 2780	NORMA PARA PESCADO SALADO Y PESCADO SECO SALADO DE LA FAMILIA GADIDAE (CODEX STAN 167-1989, MOD)
NTE INEN 2781	NORMA PARA EL MIJO PERLA EN GRANO ENTERO Y DECORTICADO (CODEX STAN 169-1989, MOD)
NTE INEN 2782	NORMA PARA LA HARINA DE MIJO PERLA (CODEX STAN 170-1989, MOD)
NTE INEN 2783	NORMA PARA DETERMINADAS LEGUMBRES (CODEX STAN 171-1989, MOD)
NTE INEN 2784	NORMA PARA EL SORGO EN GRANO (CODEX STAN 172-1989, MOD)
NTE INEN 2785	NORMA PARA LA HARINA DE SORGO (CODEX STAN 173-1989, MOD)
NTE INEN 2786	NORMA PARA LA HARINA DE YUCA COMESTIBLE (CODEX STAN 176-1989, MOD)
NTE INEN 2787	NORMA PARA EL COCO RALLADO DESECADO (CODEX STAN 177-1991, MOD)
NTE INEN 2788	NORMA PARA LA PAPAYA (CODEX STAN 183-1993, MOD), la misma que reemplaza a la NTE INEN 1756:1991
NTE INEN 2789	NORMA PARA EL MANGO (CODEX STAN 184-1993, MOD)
NTE INEN 2790	NORMA PARA EL NOPAL (CODEX STAN 185-1993, MOD)
NTE INEN 2791	NORMA PARA LA CARAMBOLA (CODEX STAN 187-1993, MOD)
NTE INEN 2792	NORMA PARA EL MAÍZ ENANO (CODEX STAN 188-1993, MOD)
NTE INEN 2793	NORMA PARA LAS ALETAS DE TIBURÓN SECAS (CODEX STAN 189-1993, MOD)
NTE INEN 2795	NORMA PARA LOS CALAMARES CONGELADOS RÁPIDAMENTE (CODEX STAN 191-1995, MOD)

DOCUMENTO	TITULO
NTE INEN 2796	NORMA PARA EL LICHÍ (CODEX STAN 196-1995, MOD)
NTE INEN 2797	NORMA PARA EL TRIGO Y EL TRIGO DURO (CODEX STAN 199-1995, MOD)
NTE INEN 2798	NORMA PARA LA AVENA (CODEX STAN 201-1995, MOD)
NTE INEN 2800	NORMA PARA EL MANGOSTÁN (CODEX STAN 204-1997, MOD)
NTE INEN 2801	NORMA PARA EL BANANO (PLÁTANO) (CODEX STAN 205-1997, MOD)
NTE INEN 2803	NORMA PARA EL POMELO (CITRUS GRANDI) (CODEX STAN 214-1999, MOD)
NTE INEN 2804	NORMA PARA EL CHAYOTE (CODEX STAN 216-1999, MOD)
NTE INEN 2806	NORMA PARA EL JENGIBRE (CODEX STAN 218-1999, MOD)
NTE INEN 2807	NORMA PARA LA TORONJA (CITRUS PARADISI) (CODEX STAN 219-1999, MOD)
NTE INEN 2808	NORMA PARA EL LONGÁN (CODEX STAN 220-1999, MOD)
NTE INEN 2809	NORMA PARA GALLETAS DE PESCADO MARINO Y DE AGUA DULCE Y DE MARISCOS, CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS (CODEX STAN 222-2001, MOD)
NTE INEN 2810	NORMA PARA EL KIMCHI (CODEX STAN 223-2001, MOD)
NTE INEN 2811	NORMA PARA EL TIQUISQUE (CODEX STAN 224-2001, MOD)
NTE INEN 2812	NORMA PARA EL ESPÁRRAGO (CODEX STAN 225-2001, MOD), la misma que remplaza a la NTE INEN 1738:1990
NTE INEN 2813	NORMA PARA LAS ANCHOAS HERVIDAS SECAS SALADAS (CODEX STAN 236-2003, MOD)
NTE INEN 2814	NORMA PARA LOS PRODUCTOS ACUOSOS DE COCO (CODEX STAN 240-2003, MOD)
NTE INEN 2815	NORMA PARA LOS BROTES DE BAMBÚ EN CONSERVA (CODEX STAN 241-2003, MOD)
NTE INEN 2816	NORMA PARA LAS FRUTAS DE HUESO EN CONSERVA (CODEX STAN 242-2003, MOD), la misma que remplaza a la NTE INEN 408:1979
NTE INEN 2817	NORMA PARA EL ARENQUE DEL ATLÁNTICO SALADO (CODEX STAN 244-2004, MOD)
NTE INEN 2818	NORMA PARA EL RAMBUTÁN (CODEX STAN 246-2005, MOD)
NTE INEN 2819	NORMA PARA MEZCLAS DE LECHE EVAPORADA DESNATADA (DESCREMADA) Y GRASA VEGETAL (CODEX STAN 250-2006, MOD)
NTE INEN 2820	NORMA PARA MEZCLAS DE LECHE DESNATADA (DESCREMADA) (CODEX STAN 251-2006, MOD)

DOCUMENTO	TITULO
NTE INEN 2821	NORMA PARA MEZCLAS DE LECHE CONDENSADA EDULCORADA DESNATADA (DESCREMADA) Y GRASA VEGETAL (CODEX STAN 252-2006, MOD)
NTE INEN 2822	NORMA PARA MATERIAS GRASAS LÁCTEAS PARA UNTAR (CODEX STAN 253-2006, MOD)
NTE INEN 2823	NORMA PARA ALGUNOS FRUTOS CÍTRICOS EN CONSERVA (CODEX STAN 254-2007, MOD)
NTE INEN 2824	NORMA PARA LAS UVAS DE MESA (CODEX STAN 255-2007, MOD)
NTE INEN 2825	NORMA PARA LA CONFICTURAS JALEAS Y MERMELADAS (CODEX STAN 296-2009, MOD), la misma que remplaza a las NTE INEN 415:1988, NTE INEN 0412:1979, NTE INEN 0428:1979, NTE INEN 0427:1979, NTE INEN 0419:1988 1R, NTE INEN 0429:1979 y NTE INEN 0426:1979
NTE INEN 2826	NORMA PARA EL QUESO EMMENTAL (CODEX STAN 269-1967, MOD)
NTE INEN 2827	NORMA PARA EL QUESO DE NATA (CREMA) (RAHMFRISCHKÄSE) (CODEX STAN 275-1973, MOD)
NTE INEN 2828	NORMA PARA (I) GRASA DE MANTEQUILLA Y (II) GRASA DE MANTEQUILLA DESHIDRATADA Y GRASA DE LECHE ANHIDRA (CODEX STAN 280-1973, MOD)
NTE INEN 2829	NORMA GENERAL PARA EL QUESO (CODEX STAN 283-1978, MOD)
NTE INEN 2830	NORMA PARA LOS PRODUCTOS A BASE DE CASEÍNA ALIMENTARIA (CODEX STAN 290-1995, MOD)
NTE INEN 2831	NORMA PARA EL CAVIAR DE ESTURIÓN (CODEX STAN 291-2010, MOD)
NTE INEN 2832	NORMA PARA EL TOMATE (CODEX STAN 293-2007, MOD), la misma que remplaza a la NTE INEN 1738:1990
NTE INEN 2833	NORMA REGIONAL PARA LOS PRODUCTOS A BASE DE GINSENG (CODEX STAN 295R-2009, MOD)
NTE INEN 2834	NORMA REGIONAL PARA LA PASTA DE SOJA FERMENTADA (CODEX STAN 298R-2009, MOD)
NTE INEN 2835	NORMA PARA LA YUCA (MANDIOCA) AMARGA (CODEX STAN 300-2010, MOD)
NTE INEN 2836	NORMA PARA LA SALSA DE PESCADO (CODEX STAN 302-2011, MOD)
NTE INEN 2837	NORMA REGIONAL PARA EL CULANTRO COYOTE (LAC) (CODEX STAN 304R-2011, MOD)
NTE INEN 2838	NORMA REGIONAL PARA LA LÚCUMA (CODEX STAN 305R-2011, MOD)
NTE INEN 2839	NORMA REGIONAL PARA LA SALSA DE AJÍ (ASIA) (CODEX STAN 306R-2011, MOD)

DOCUMENTO	TITULO
NTE INEN 2840	NORMA PARA EL CHILE (CODEX STAN 307-2011, MOD) (CODEX STAN 307-2011, MOD)
NTE INEN - CODEX STAN 107	NORMA GENERAL PARA EL ETIQUETADO DE ADITIVOS ALIMENTARIOS QUE SE VENDEN COMO TALES (CODEX STAN 107-1981, IDT)

**ARTÍCULO 3.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011 publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique los documentos normativos que anteriormente se detallaron, en la página web de esa institución, [www.inen.gob.ec](http://www.inen.gob.ec).

**ARTÍCULO 4.-** Estos documentos normativos entrarán en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de noviembre de 2013.

f.) Ing Hugo Quintana J., Subsecretario de la Calidad subrogante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.-  
Fecha: 13 de noviembre de 2013.- Firma: Ilegible.

No. 13 411

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2005, publicó la Guía Internacional **ISO/IEC 21-2; REGIONAL OR NATIONAL ADOPTION OF**

**INTERNATIONAL STANDARDS AND OTHER INTERNATIONAL DELIVERABLES — PART 2: ADOPTION OF INTERNATIONAL DELIVERABLES OTHER THAN INTERNATIONAL STANDARDS;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Guía Internacional ISO/IEC 21-2:2005 (E) como la Guía Práctica Ecuatoriana **ADOPCIÓN REGIONAL O NACIONAL DE NORMAS INTERNACIONALES Y OTRAS PUBLICACIONES INTERNACIONALES-PARTE 2: ADOPCIÓN DE PUBLICACIONES INTERNACIONALES DISTINTAS A LAS NORMAS INTERNACIONALES (ISO/IEC 21-2:2005, IDT);**

Que en la elaboración de la presente Resolución se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. NOR-003, de 4 de noviembre de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Guía Práctica Ecuatoriana **GPE INEN-ISO/IEC 21-2:2013 ADOPCIÓN REGIONAL O NACIONAL DE NORMAS INTERNACIONALES Y OTRAS PUBLICACIONES INTERNACIONALES-PARTE 2: ADOPCIÓN DE PUBLICACIONES INTERNACIONALES DISTINTAS A LAS NORMAS INTERNACIONALES (ISO/IEC 21-2:2005, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad,

en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Guía Práctica Ecuatoriana GPE INEN-ISO/IEC 21-2 ADOPCIÓN REGIONAL O NACIONAL DE NORMAS INTERNACIONALES Y OTRAS PUBLICACIONES INTERNACIONALES-PARTE 2: ADOPCIÓN DE PUBLICACIONES INTERNACIONALES DISTINTAS A LAS NORMAS INTERNACIONALES (ISO/IEC 21-2:2005, IDT), mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general;

Que mediante Memorando No. MIPRO-SCA-2013-0487-M, de 29 de octubre de 2013, la Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad, encargó a la Subsecretaría al Ing. Hugo Quintana J., Gerente de Proyectos de la mencionada Subsecretaría, del 30 de octubre del 15 de noviembre de 2013; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Guía Práctica Ecuatoriana GPE INEN-ISO/IEC 21-2 (Adopción regional o nacional de normas internacionales y otras publicaciones internacionales-Parte 2: Adopción de publicaciones internacionales distintas a las normas internacionales (ISO/IEC 21-2:2005, IDT)), que proporciona métodos para la adopción de Publicaciones Internacionales como publicaciones regionales o nacionales (Capítulo 5); y la numeración de publicaciones regionales o nacionales que son adopciones de Publicaciones Internacionales distintas a las Normas Internacionales (Capítulo 7);

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana GPE INEN-ISO/IEC 21-2, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de noviembre de 2013.

f.) Ing Hugo Quintana J., Subsecretario de la Calidad subrogante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 13 de noviembre de 2013.- Firma: Ilegible.

No. 13 413

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 13 220 del 22 de mayo de 2013, promulgada en el Registro Oficial No. 13 del 12 de junio de 2013 se oficializó con el carácter de Obligatorio el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 077 “Eficiencia energética en lavadoras electrodomésticas de ropa. Límites, métodos de ensayo y etiquetado”, el mismo que entrará en vigencia el 09 de diciembre de 2013;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No.351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 de la misma Ley, ha formulado la **MODIFICATORIA 1** al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 077 “EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LAVADORAS ELECTRODOMÉSTICAS DE ROPA. LÍMITES, MÉTODOS DE ENSAYO Y ETIQUETADO”;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y notificar la **MODIFICATORIA 1** del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 077 “EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LAVADORAS ELECTRODOMÉSTICAS DE ROPA. LÍMITES, MÉTODOS DE ENSAYO Y ETIQUETADO”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la **MODIFICATORIA 1** que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

**REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE  
INEN 077  
“EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LAVADORAS  
ELECTRODOMÉSTICAS DE ROPA. LÍMITES,  
MÉTODOS DE ENSAYO Y ETIQUETADO”**

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011,

publique la **MODIFICATORIA 1** del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 077 “EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LAVADORAS ELECTRODOMÉSTICAS DE ROPA. LÍMITES, MÉTODOS DE ENSAYO Y ETIQUETADO” en la página Web de esa Institución ([www.inen.gob.ec](http://www.inen.gob.ec)).

**ARTÍCULO 3.-** La presente Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 077 entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

**DISPOSICION TRANSITORIA:** El cumplimiento de la presente Modificatoria, aplica a todas las mercancías embarcadas en fecha posterior a la entrada en vigencia de esta Modificatoria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 7 de noviembre de 2013.

f.) Ing Hugo Quintana Jedermann, Subsecretario de la Calidad subrogante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 13 de noviembre de 2013.- Firma: Ilegible.

---

**No. PCA-SPRRDFI13-00002**

**LA SECRETARÍA PROVINCIAL DE CARCHI DEL  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública se organizará, entre otros, conforme a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía y desconcentración;

Que, el Servicio de Rentas Internas de conformidad con su Ley de Creación, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, es una entidad técnica y autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, el artículo 110 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas prevé las funciones de las Secretarías Provinciales del Servicio de Rentas Internas;

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a

funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

Que, en los días del 14 de noviembre de 2013 al 29 de noviembre de 2013, el titular de la Secretaría Provincial de Carchi del SRI estará ausente por hacer uso del permiso médico por intervención quirúrgica; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

**Resuelve:**

**Artículo único.-** Delegar al servidor de la Dirección Provincial de Carchi del Servicio de Rentas Internas, Lcdo. Luis Alberto Polo Luna, las atribuciones contempladas en los numerales 3 y 4 del artículo 110 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas para la Secretaría Provincial de Carchi del SRI, esto es, las de certificar los documentos y dar fe de los actos administrativos de la Administración Provincial y supervisar el funcionamiento del Archivo Central Provincial, los días del 14 de noviembre de 2013 al 29 de noviembre de 2013, inclusive.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Miguel de Tulcán, 11 de noviembre de 2013.

f.) Ing. Nelson Alejandro Bravo Hernández, Secretario Provincial de Carchi del Servicio de Rentas Internas.

---

**No. 161-2013**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE  
LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República determina: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”*;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años” (...)*;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”*; y, *“b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel” (...)*;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que, mediante Memorando DNM-MG-2013-0337 de 18 de julio de 2013, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General del Consejo de la Judicatura el: *“INFORME TÉCNICO – APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA 058-2013 EN LA PROVINCIA DEL AZUAY – DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y MEJORA CONTÍNUA DEL SERVICIO JUDICIAL, DIRECCIÓN NACIONAL DE PERSONAL – No. 18”*;

Que, mediante Memorando DG-2013-5864, de 16 de septiembre de 2013 la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General del Consejo de la Judicatura, pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Memorando No. DNM- 2013-520 que contiene el *“Alcance al Informe No. 18, contenido en el Memorando DNM-2013-337” suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, en el que*

recomienda la creación de la “Sala de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, y la reorganización de otras salas de la Corte Provincial de Justicia del Azuay;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando DG-2013-6552, de 10 de octubre de 2013, suscrito por la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General del Consejo de la Judicatura, quien remite el Memorando DNAJ-2013-2797, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución para la creación de la Sala de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores y de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial del Azuay; y el Memorando DNP-0980-2013, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora Nacional de Planificación, que contiene el informe referente a la factibilidad técnica para la apertura de la Sala de Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial del Azuay; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**CREAR LAS SALAS DE: FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES; Y DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DEL AZUAY, Y CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA SALA DE LO LABORAL, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DEL AZUAY**

**CAPITULO I**

**DE LA SALA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DEL AZUAY**

**Artículo 1.-** Crear la Sala de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial del Azuay, la cual estará integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Las juezas y jueces que integran la Sala de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial del Azuay, serán competentes para conocer y resolver los asuntos en materia de familia, mujer, niñez, adolescencia y adolescentes infractores acorde a la disposición contenida en el artículo 208 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**Artículo 3.-** Las causas que ingresen a la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial del Azuay, serán conocidas por un Tribunal conformado por sorteo de entre las juezas y jueces que integren la Sala.

Integrado el Tribunal, por sorteo se designará a la Jueza o Juez ponente, quien lo presidirá.

En los casos de excusa y recusación de uno o todos los miembros del Tribunal designado, serán reemplazados, previo sorteo, con una de las juezas y jueces que integran la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial del Azuay.

**Artículo 4.-** Las causas relativas a las materias previstas en los Libros Primero y Tercero del Código Civil, que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces que integran las Salas Primera y Segunda de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial del Azuay, pasarán a conocimiento de la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial del Azuay y serán sorteadas entre las juezas y jueces que la integran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de esta resolución. Los expedientes se trasladarán una vez inventariados, debidamente foliados y organizados.

**Artículo 5.-** Las causas en materia de niñez y adolescencia que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces que integran la Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial del Azuay, pasarán a conocimiento de la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial del Azuay y serán sorteadas entre las juezas y jueces que la integran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de esta resolución. Los expedientes se trasladarán una vez inventariados, debidamente foliados y organizados.

**CAPITULO II**

**DE LA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DEL AZUAY**

**Artículo 6.-** Crear la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial del Azuay, la cual estará integrada por juezas y jueces, nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 7.-** Las juezas y jueces que integran la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial del Azuay, serán competentes para conocer y resolver los asuntos en materia civil, mercantil e inquilinato, acorde a la disposición contenida en el artículo 208 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**Artículo 8.-** Las causas que ingresen a la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial del Azuay, serán conocidas por un Tribunal conformado por sorteo de entre las juezas y jueces que integren la Sala.

Integrado el Tribunal, por sorteo se designará a la jueza o juez ponente, quien lo presidirá.

En los casos de excusa y recusación de uno o todos los miembros del Tribunal designado, serán reemplazados, previo sorteo, con una de las juezas y jueces que

integran la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial del Azuay.

**Artículo 9.-** Suprimir las Salas Primera y Segunda de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial del Azuay.

**Artículo 10.-** Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces que integran las Salas Primera y Segunda de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial del Azuay, serán de conocimiento de estas mismas juezas y jueces. Las nuevas causas que ingresen se sortearán entre las juezas y jueces que integren la Sala de lo Civil y Mercantil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de esta resolución.

**Artículo 11.-** Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en las Salas Primera y Segunda de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial del Azuay, pasarán a formar parte de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial del Azuay, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial del Azuay y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

### CAPITULO III

#### DEL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA SALA: DE LO LABORAL, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DEL AZUAY

**Artículo 12.-** Cambiar la denominación de la “Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial del Azuay”, por “Sala de lo Laboral de la Corte Provincial del Azuay”.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** Para el cumplimiento de lo establecido en esta resolución, la Dirección General del Consejo de la Judicatura, dispondrá a la Dirección Nacional de Talento Humano la organización del personal necesario para el funcionamiento adecuado del servicio judicial.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Provincial del Azuay del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil trece.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente, Consejo de la Judicatura.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General, Consejo de la Judicatura.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil trece.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General, Consejo de la Judicatura.**

No. 169-2013

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana.*”;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...*”;

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: “*El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...*”;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: “*En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...*”;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “*El perfil de la servidora o servidor de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.*”;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “*Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará, mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...*”;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “*Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*”

*En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.*

*De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.*

*La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.*

*Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo.*

*Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo.”;*

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: “*Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*”

*Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;*

Que, el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: 10. “*Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento,*

*responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, convocó al “*Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para llenar 1284 cargos de Juezas y Jueces; y 532 notarias y notarios...*” y para el efecto expidió el instructivo respectivo contenido en la Resolución No. 109-2012 de 11 de septiembre de 2012;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió la Resolución No. 021-2013, de fecha 15 de abril de 2013, en la que aprobó el informe final del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de Cortes Provinciales, Tribunales de Garantías Penales y Jueces de Cortes de Primer Nivel, en varias materias a nivel nacional;

Que, el artículo 3 de la Resolución No. 021-2013 establece: “*Los nombramientos se realizarán previo al informe que determine las condiciones de operatividad, para el ingreso a la prestación del servicio judicial que presentará la Dirección General del Consejo de la Judicatura para aprobación del Pleno...*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció y aprobó el Memorando DG-2013-6991, de fecha 28 de octubre de 2013, suscrito por la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General del Consejo de la Judicatura, mediante el cual remite el Memorando DNTH-9364-2013, suscrito por el licenciado JUAN MANUEL CHIRIBOGA ARTETA, Director Nacional de Talento Humano, que contiene: “*INFORME No. 013 REEMPLAZOS DE JUECES Y JUEZAS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA*”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

#### **RESUELVE:**

#### **NOMBRAR JUEZAS Y JUECES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL EN LAS PROVINCIAS DEL AZUAY, BOLÍVAR, EL ORO, GUAYAS, IMBABURA, LOJA, MANABÍ Y MORONA SANTIAGO**

**Artículo 1.-** Nombrar juezas y jueces a las y los siguientes postulantes elegibles en las provincias del Azuay, Bolívar, El Oro, Guayas, Imbabura, Loja, Manabí y Morona Santiago:

No.	JUSTIFICACIÓN	APELLIDOS	NOMBRES	Postuló a:		Se sugiere nombramiento para:			Puntaje
				Materia	Prov. - Cantón	Materia	Provincia	Cantón	
1	Con base al Memorando No. DNP-0980-2013, que contiene el informe de factibilidad para la Sala de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial del Azuay del 10 de Octubre de 2013, se sugiere el nombramiento de los siguientes candidatos elegibles del concurso 1284:	Palacios Coronel	Aida Ofelia	Adolescentes Infractores	Azuay Cuenca	FMNA Y Adolescentes Infractores	Azuay	Cuenca	95,830
2	Con base al Memorando No. DNP-0980-2013, que contiene el informe de factibilidad para la Sala de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial del Azuay del 10 de Octubre de 2013, se sugiere el nombramiento de los siguientes candidatos elegibles del concurso 1284:	Mendoza Eskola	Juanita Catalina	Adolescentes Infractores	Azuay Cuenca	FMNA Y Adolescentes Infractores	Azuay	Cuenca	94,300
3	Con base al Memorando No. DNP-0980-2013, que contiene el informe de factibilidad para la Sala de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial del Azuay del 10 de Octubre de 2013, se sugiere el nombramiento de los siguientes candidatos elegibles del concurso 1284:	Merchán Calle	María Augusta	Adolescentes Infractores	Azuay Cuenca	FMNA Y Adolescentes Infractores	Azuay	Cuenca	93,800
4	Con base al Memorando No. DNP-0980-2013, que contiene el informe de factibilidad para la Sala de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial del Azuay del 10 de Octubre de 2013, se sugiere el nombramiento de los siguientes candidatos elegibles del concurso 1284:	Cordero Gárate	Sandra Catalina	Adolescentes Infractores	Azuay Cuenca	FMNA Y Adolescentes Infractores	Azuay	Cuenca	91,700
5	Con base al Memorando No. DNP-0980-2013, que contiene el informe de factibilidad para la Sala de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial del Azuay del 10 de Octubre de 2013, se sugiere el nombramiento de los siguientes candidatos elegibles del concurso 1284:	Vallejo Bazante	Blanca Alexandra	Adolescentes Infractores	Azuay Cuenca	FMNA Y Adolescentes Infractores	Azuay	Cuenca	88,050
6	Con base al Memorando No. DNP-0980-2013, que contiene el informe de factibilidad para la Sala de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial del Azuay del 10 de Octubre de 2013, se sugiere el nombramiento de los siguientes candidatos elegibles del concurso 1284:	Guevara Baculima	Martha Rocío	Adolescentes Infractores	Azuay Cuenca	FMNA Y Adolescentes Infractores	Azuay	Cuenca	84,580
7	Se sugiere el reemplazo de PUENTE PEÑA KLEVER, actual Conjuez de la Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la provincia de Azuay, a la elegible del concurso 1284.	Aguirre Estrella	Sandra Elizabeth	Laboral	Azuay Cuenca	Laboral, Niñez y Adolescencia	Azuay	Cuenca	93,600
8	En reemplazo de ALVARADO MARIANA DE JESUS, actual Juez Temporal Adjudica en materia de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en Paute, se sugiere el nombramiento en la vacante existente en Cuenca del elegible del concurso 101:	Duque Álvarez	Jenny Elizabeth	FMNA	Azuay Paute	Unidad FMNA	Azuay	Cuenca	74,050
9	En reemplazo de CARDENAS VERDEZOTO JORGE WASHINGTON, actual Juez Temporal del Juzgado Sexto de Garantías Penales, se sugiere el nombramiento del elegible del concurso 1284:	Angueta Pérez	Marco Amal	Penal	Santa Elena Santa Elena	Penal	Bolívar	Caluma	82,300

No.	JUSTIFICACIÓN	APELLIDOS	NOMBRES	Postuló a:		Se sugiere nombramiento para:				Puntaje
				Materia	Prov. - Cantón	Materia	Provincia	Cantón		
10	En reemplazo de <u>AMAYA MOGOLLON CYNTHIA</u> , actual Juez Temporal en materia de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en Santa Rosa, se sugiere el nombramiento en la vacante existente en Santa Rosa del elegible del concurso 1284:	Izurieta Dávila	Karina	FMNA	Guayas Naranjal	Unidad FMNA	El Oro	Santa Rosa	85,400	
11	En reemplazo de <u>CAMPOZANO ROBALINO FELIX ALBERTO</u> , actual Juez Segundo de Trabajo destituido en el cantón Guayaquil, se sugiere el nombramiento del elegible del concurso 313:	Trelles Vicuña	Diego Fernando	Trabajo	Azuay Cuenca	Trabajo	Guayas	Guayaquil	86,148	
12	En reemplazo de <u>VEGA REALPE MYRIAN YOLANDA</u> , actual Juez Temporal Primero de la Niñez, se sugiere el nombramiento de la postulante elegible del concurso 1284:	Sánchez Pérez	Gissela Lilian	Contravenciones Tránsito	Carchi Tulcán	Unidad FMNA	Imbabura	Ibarra	74,325	
13	En reemplazo de <u>PACCHA SOTO LETTY KRUPSKAYA</u> actual Juez a contrato en materia de FMNA, se sugiere el nombramiento de la concursante elegible del 101:	Pardo Torres	Norman Josselito	FMNA	Loja Catamayo	FMNA	Loja	Loja	80,540	
14	En reemplazo de <u>CÓNDOR VILLAVIGENCIO KLEVER POLIVIO</u> , actual Juez Temporal en Materia Penal, se sugiere el nombramiento del concursante elegible del 1284:	Astudillo Celi	David Alberto	Contravenciones Tránsito	Loja Loja	Garantías Penales	Loja	Calica	91,600	
15	En reemplazo del Juez <u>GONZAGA LOAIZA HOLGER</u> , actual Juez Temporal en materia Penal en Calvas se sugiere el nombramiento del elegible del concurso 1284:	Flores Criollo	Edgar Cristóbal	Contravenciones Tránsito	Loja Loja	Civil Multicompetente	Loja	Paltas	92,650	
16	En reemplazo del Juez Temporal <u>MOREIRA MENDOZA GEORGE BETHSABÉ</u> se sugiere el nombramiento del candidato elegible del concurso 313:	Hernández Velásquez	Boris Isaac	Tribunal Penal	Manabí Manta	Garantías Penales	Manabí	Manta	73,160	
17	En reemplazo de <u>DELGADO BAILON DOMINGO ELLEUTERIO</u> , actual Juez Temporal de la Unidad Judicial Multicompetente Primera de lo Civil en Jipijapa, se sugiere el nombramiento del elegible del concurso 101:	Delgado Sánchez	Publio Erasmo	FMNA	Manabí Jipijapa	Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil	Manabí	Jipijapa	78,480	
18	En reemplazo del Juez Temporal en Palora <u>BAEZ GARCÍA CÉSAR RAFAEL</u> , se sugiere el nombramiento del postulante elegible del concurso 1284:	Estrella Sánchez	Maria Gabriela	Trabajo	Morona Macas	Multicompetente Civil	Morona	Palora	89,460	

**Artículo 2.-** Delegar a la Directora General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión de las y los nuevos jueces, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los treinta y tres días del mes de octubre de dos mil trece.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente, Consejo de la Judicatura.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General, Consejo de la Judicatura.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los treinta y tres días del mes de octubre de dos mil trece.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General, Consejo de la Judicatura.**

No. 170-2013

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

##### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana.*”;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.*”;

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*El Consejo de la Judicatura es el*

*órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: “*El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley.*”;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: “*En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos.*”;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “*El perfil de la servidora o servidor de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.*”;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “*Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará, mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.*”;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “*Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*”

*En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.*

*De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.*

*La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.*

*Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo.*

*Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones*

*territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo.”;*

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

*Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;*

Que, el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: 10. *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, convocó al *“Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para llenar 1284 cargos de Juezas y Jueces; y 532 notarias y notarios...”* y para el efecto expidió el instructivo respectivo contenido en la Resolución No. 109-2012 de 11 de septiembre de 2012;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió la Resolución No. 021-2013, de fecha 15 de abril de 2013, en la que aprobó el informe final del Concurso de Méritos y

Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de Cortes Provinciales, Tribunales de Garantías Penales y Jueces de Cortes de Primer Nivel, en varias materias a nivel nacional;

Que, el artículo 3 de la Resolución No. 021-2013 establece: *“Los nombramientos se realizarán previo al informe que determine las condiciones de operatividad, para el ingreso a la prestación del servicio judicial que presentará la Dirección General del Consejo de la Judicatura para aprobación del Pleno...”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció y aprobó el Memorando DG-2013-7098, de fecha 30 de octubre de 2013, suscrito por la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General del Consejo de la Judicatura, mediante el cual remite el Memorando DNTH-9441-2013, suscrito por el licenciado JUAN MANUEL CHIRIBOGA ARTETA, Director Nacional de Talento Humano, que contiene: *“INFORME No. 014 REEMPLAZOS DE JUECES Y JUEZAS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**NOMBRAR JUEZAS Y JUECES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL EN LAS PROVINCIAS DEL AZUAY, EL ORO Y LOJA**

**Artículo 1.-** Nombrar juezas y jueces a las y los siguientes postulantes elegibles en las provincias del Azuay, El Oro y Loja:

N°.	JUSTIFICACIÓN	APELLIDOS	NOMBRES	Postuló a:		Se sugiere nombramiento para:			Puntaje
				Materia	Prov. - Cantón	Materia	Provincia	Cantón	
1	Con base al Memorando No. DNP-0980-2013, que contiene el informe de factibilidad para la Sala de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial del Azuay del 10 de Octubre de 2013, se sugiere el nombramiento del siguiente candidato elegibles del concurso 1284:	Hugo Coronel	Luigi Salvatore	Adolescentes Infractores	Azuay Cuenca	FMNA Y Adolescentes Infractores	Azuay	Cuenca	91,650
2	En reemplazo de: <u>ORDÓÑEZ AGUIRRE SEVERO</u> , actual Juez Temporal en materia Civil - Multicompetente, cantón San Fernando, se sugiere el nombramiento del elegible del concurso 1284:	Navas Amoroso	Gabriela Eulalia	Inquilinato y Relaciones Vecinales	Azuay Cuenca	Civil Multicompetente	Azuay	San Fernando	85,750
3	En reemplazo de: <u>BALSECA SOZORANGA GISEL</u> , actual Juez Temporal del Juzgado Décimo Primero de lo Civil, se sugiere el nombramiento de la elegible del concurso 1284:	Castillo Procel	Amaya del Carmen	FMNA	El Oro Huaquillas	Civil	El Oro	Huaquillas	73,935
4	En reemplazo de: <u>AGUILAR COELLO SONIA ELIZABETH</u> , actual Juez Temporal del Juzgado Cuarto Civil, se sugiere el nombramiento del elegible del concurso 1284:	Castillo Gallardo	Gabriela Alexandra	Contravenciones	El Oro Zaruma	Civil	El Oro	Zaruma	87,350
5	En reemplazo de: <u>TORRES ANDRADE MARVIN EMILIO</u> , actual Juez Temporal Multicompetente en Espíndola, se sugiere el nombramiento del elegible del concurso 1284:	Montalván Salcedo	Juan Carlos	Contravenciones de Tránsito	Loja Loja	Civil	Loja	Espíndola	83,555
6	En reemplazo de: <u>MAZA ARROBO RICHARD</u> , actual Juez Temporal de Puyango en materia Civil, se sugiere el nombramiento del elegible del concurso 1284:	González Fárez	Guido Adálfar	Contravenciones	Loja Loja	Civil Multicompetente	Loja	Puyango Alamor	85,020
7	En reemplazo de: <u>SOTOMAYOR BASTIDAS MIGUEL ALBERTO</u> , actual Juez Temporal en materia Multicompetente en Zapotillo, se sugiere el nombramiento del elegible del concurso 1284:	Ácaro Castillo	Narcisca de Lourdes	Contravenciones de Tránsito	Loja Loja	Civil Multicompetente	Loja	Zapotillo	81,300

**Artículo 2.-** Delegar a la Directora General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión de las y los nuevos jueces, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los treinta y tres días del mes de octubre de dos mil trece.

f.) **GUSTAVO JALKH RÖBEN, Presidente, Consejo de la Judicatura.**

f.) **Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, Secretario General, Consejo de la Judicatura.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los treinta y tres días del mes de octubre de dos mil trece.

f.) **Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, Secretario General, Consejo de la Judicatura.**

---

**No. PLE-CNE-1-2-10-2013**

#### **“EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **Considerando:**

Que, los artículos 61, 104 y 105 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen el derecho ciudadano para ser consultados en asuntos de interés nacional o local y revocar el mandato a las autoridades de elección popular;

Que, según el inciso segundo del Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejerce a través del ejercicio de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, en el Registro Oficial No. 445 de 11 de mayo del 2011, se publica la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que regulan la Revocatoria del Mandato;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y el numeral 9 del Art. 25 de la Ley Orgánica Electoral y de

Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, la Corte Constitucional dentro de la causa 0002-10-CP- emitió el dictamen 001-13-DCP-CC de 25 de septiembre de 2013 disponiendo: “En virtud de la competencia establecida para la Corte Constitucional contenida en el artículo 436 numerales 1 y 6 de la Constitución, dada la relevancia del problema identificado en el presente caso, esta Corte Constitucional establece la siguiente regla jurisprudencial de aplicación obligatoria con efecto erga omnes para todas las causas que se encuentren en trámite y las que se presentaren con las mismas características: Para la emisión del dictamen previo y vinculante de la constitucionalidad de las convocatorias a consulta popular provenientes de la iniciativa ciudadana, el Consejo Nacional Electoral deberá remitir a la Corte Constitucional, junto con la petición de consulta, el informe favorable del cumplimiento de la legitimación democrática, en observancia a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 104 de la Constitución; requisito que deberá ser verificado por la Sala de Admisión de funciones conforme al Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencias de la Corte Constitucional”...4. “Disponer que el Consejo Nacional Electoral adecúe la normativa interna al análisis, razonamiento y decisión establecido en este dictamen”;

Que, con memorando No. 870-CGAJ-2013, de 2 de octubre del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, presenta las Reformas al Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a Través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y,

En uso de sus atribuciones,

##### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Aprobar las Reformas al Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a Través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, adjuntas en memorando No. 870-CGAJ-2013, de 2 de octubre del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Aprobar la Codificación al Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a Través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, documento que tendrá la siguiente redacción:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **Considerando:**

Que, los artículos 61, 104 y 105 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen el derecho ciudadano para ser consultados en asuntos de interés nacional o local y revocar el mandato a las autoridades de elección popular;

Que, según el inciso segundo del Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejerce a través del ejercicio de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, en el Registro Oficial No. 445 de 11 de mayo del 2011, se publica la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que regulan la Revocatoria del Mandato;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y el numeral 9 del Art. 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas -Código de la Democracia- el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, la Corte Constitucional dentro de la causa 0002-10-CP- emitió el dictamen 001-13-DCP-CC de 25 de septiembre de 2013 disponiendo: “En virtud de la competencia establecida para la Corte Constitucional contenida en el artículo 436 numerales 1 y 6 de la Constitución, dada la relevancia del problema identificado en el presente caso, esta Corte Constitucional establece la siguiente regla jurisprudencial de aplicación obligatoria con efecto erga omnes para todas las causas que se encuentren en trámite y las que se presentaren con las mismas características: Para la emisión del dictamen previo y vinculante de la constitucionalidad de las convocatorias a consulta popular provenientes de la iniciativa ciudadana, el Consejo Nacional Electoral deberá remitir a la Corte Constitucional, junto con la petición de consulta, el informe favorable del cumplimiento de la legitimación democrática, en observancia a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 104 de la Constitución; requisito que deberá ser verificado por la Sala de Admisión de funciones conforme al Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencias de la Corte Constitucional”...4. “Disponer que el Consejo Nacional Electoral adecúe la normativa interna al análisis, razonamiento y decisión establecido en este dictamen”, y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

Expide la siguiente:

**CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO.**

**Art. 1.- Ámbito y Finalidad.-** El presente reglamento determina los procedimientos para el ejercicio de los derechos constitucionales y legales para promover la iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, así como lo referente al control de la propaganda, gasto electoral y el examen de cuentas que se efectúen durante las campañas electorales.

**Art. 2.- Competencia.-** El Consejo Nacional Electoral es el organismo competente para convocar, organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos de

iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, así como controlar y fiscalizar la publicidad, propaganda, gasto electoral y realizar el examen de las cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en la campaña electoral.

**DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA**

**Art. 3.- Disposiciones Aplicables.-** La iniciativa popular normativa que ejerza la ciudadanía para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas deberá presentarse ante la Función Legislativa o al órgano que tenga competencia en la materia propuesta, debiendo respaldarse en un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la jurisdicción correspondiente.

También podrá proponerse a la Asamblea Nacional la reforma de uno o varios artículos de la Constitución, con el respaldo de al menos el uno por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional de conformidad con el Art. 442 de la Constitución de la República del Ecuador.

Las firmas de respaldo para la iniciativa popular normativa o la reforma constitucional, deberán ser receptadas en el formato de formulario provisto por el Consejo Nacional Electoral.

Una vez receptada la solicitud por parte del órgano legislativo correspondiente, los formularios con las firmas de respaldo deberán ser remitidos al Consejo Nacional Electoral o a la delegación provincial correspondiente, quien verificará la autenticidad de las firmas y el cumplimiento del número de respaldos requerido.

En el caso de no cumplir con el número de firmas auténticas requeridas, se notificará a los peticionarios para que de así considerarlo completen las firmas en el plazo de noventa días, contados a partir de la notificación.

Para los casos de reforma o enmienda constitucional, previo a la recolección de firmas, se requerirá el dictamen de la Corte Constitucional, para que emita su pronunciamiento en el término legal que tiene para hacerlo.

**DE LA CONSULTA POPULAR Y EL REFERÉNDUM**

**Art. 4.- Procedencia de la Consulta Popular.-** La consulta popular puede ser propuesta por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o por iniciativa ciudadana.

La Presidenta o Presidente de la República podrá disponer la convocatoria a consulta popular sobre asuntos que estime convenientes de acuerdo a la norma constitucional.

Los gobiernos autónomos descentralizados, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés de la respectiva jurisdicción.

La ciudadanía podrá solicitar la realización de una consulta popular sobre cualquier asunto.

La consulta popular que soliciten las y los ciudadanos y los gobiernos autónomos descentralizados, no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización política administrativa del país.

El Consejo Nacional Electoral, una vez cumplidos los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios, convocará a consulta popular.

**Art. 5.- Consulta Popular por Iniciativa Presidencial.-** La Presidenta o Presidente de la República, dispondrá mediante decreto ejecutivo al Consejo Nacional Electoral, la convocatoria a consulta popular, en los siguientes casos:

- a. Respecto de los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución;
- b. Sobre un proyecto de ley que haya sido negado por la Asamblea Nacional, para lo cual acompañará certificación de la Secretaría General de dicho organismo en la que conste la resolución de negativa del proyecto de ley;
- c. Para la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución; y,
- d. Para que la ciudadanía resuelva mediante consulta popular la convocatoria a Asamblea Constituyente, incluyendo la forma de elección de las o los representantes y las reglas del proceso electoral.

**Art. 6.- Consulta Popular de Gobiernos Autónomos Descentralizados.-** Los gobiernos autónomos descentralizados para desarrollar una consulta popular sobre asuntos de interés para su jurisdicción, deberán remitir a las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral, la solicitud adjuntando:

- a. La petición de convocatoria de consulta popular, en la que incluirán los temas a ser consultados; y,
- b. La resolución del correspondiente Gobierno Autónomo Descentralizado, en la que conste que el pedido fue aprobado con la votación conforme de las tres cuartas partes de sus integrantes.

**Art. 7.- Consulta Popular por Iniciativa Ciudadana.-** La consulta popular nacional requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral.

Cuando se refiera a la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución, deberá contar con el respaldo de al menos el ocho por ciento.

La consulta popular de carácter local, contará con el respaldo de un número no inferior al diez por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva jurisdicción.

La iniciativa de consulta popular que provenga de ecuatorianas y ecuatorianos residentes en el exterior, por asuntos de su interés relacionados con el Estado Ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva circunscripción especial del exterior.

La consulta popular que tenga por objeto convocar a una Asamblea Constituyente, precisará el respaldo del doce por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional.

**Art. 8.- Insistencia de Consulta Popular.-** Cuando la propuesta de reforma o enmienda constitucional presentada por la ciudadanía a la Asamblea Nacional no haya sido tratada por la Función Legislativa en el plazo de un año, los proponentes podrán solicitar al Consejo Nacional Electoral la convocatoria a consulta popular, sin necesidad de presentar respaldos de firmas.

El Consejo Nacional Electoral una vez recibida la petición por parte de las o los proponentes, solicitará a la Secretaría de la Asamblea Nacional para que en el plazo de tres días certifique la fecha de presentación de la propuesta y con tal certificación, enviará a la Corte Constitucional para que emita el dictamen constitucional respectivo.

**Art. 9.- Consulta Popular Planteada por la Asamblea Nacional.-** La Asamblea Nacional, podrá solicitar al Consejo Nacional Electoral la convocatoria a consulta popular, respecto a la autorización o no para realizar actividades extractivas de los recursos no renovables en áreas protegidas o en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal.

Por decisión de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea Nacional, esta podrá también resolver que la ciudadanía se pronuncie sobre la convocatoria a Asamblea Constituyente, a través de consulta popular; para cuyo efecto al pedido se deberá adjuntar:

- a. Solicitud de convocatoria a consulta popular;
- b. La resolución en la que conste la aprobación correspondiente; y,
- c. La forma de elección de las o los representantes y las reglas del proceso electoral.

**Art. 10.- Referéndum para Reforma Constitucional.-** Una vez cumplido el procedimiento en la Asamblea Nacional, conforme al Art. 442 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral convocará a referéndum dentro del plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de notificación por parte de la Asamblea Nacional.

**Art. 11.- Consultas Populares sobre la Conformación de Regiones y Distritos Metropolitanos.-** La consulta popular en las provincias que deseen formar una región o los cantones interesados en formar un distrito metropolitano, procede una vez cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 196 del Código de la Democracia y 23 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

**Art. 12.- Dictamen Constitucional.-** En los casos previstos en la Constitución y la ley, previo a la convocatoria a consulta popular, se requerirá el dictamen previo favorable de la Corte Constitucional.

#### DE LA REVOCATORIA DEL MANDATO

**Art. 13.- Procedencia.-** Las ciudadanas y ciudadanos podrán proponer la revocatoria del mandato de las autoridades de elección popular una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fueron electas dichas autoridades.

Podrán solicitar la revocatoria del mandato las ciudadanas y ciudadanos que consten en el registro electoral utilizado en el último proceso electoral realizado en la circunscripción de la autoridad a la que se propone revocar el mandato.

Una persona o sujeto político podrá solicitar por una sola vez los formularios para la recolección de firmas para proponer la revocatoria del mandato de una autoridad.

Las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno están prohibidas de impulsar, promover o participar en la campaña electoral de revocatoria del mandato de los miembros órganos legislativos, ni viceversa. Tampoco podrán hacerlo quienes pudieran ser beneficiarios directos en caso de que la autoridad resultare revocada.

**Art. 14.- Contenido de la Solicitud de Formulario para la Recolección de Firmas.-** La solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de el o los peticionarios y los motivos por los cuales se propone la revocatoria del mandato los cuales deberán referirse a:

- a. El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales;
- b. La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o,
- c. Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento.

La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad.

En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común.

**Art. 15.- Notificaciones.-** El Consejo Nacional Electoral o la delegación provincial según sea el caso notificará a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la solicitud para que en el término de siete (7) días la autoridad impugne en forma documentada, si esta no cumple los requisitos de admisibilidad.

En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior las solicitudes se presentarán en cualquiera de los consulados rentados del Ecuador los mismos que remitirán la documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

Una vez cumplido el término de siete (7) días otorgados a la autoridad cuestionada, las delegaciones provinciales en el término de dos (2) días remitirán el expediente completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

**Art. 16.- Admisión.-** A partir de la recepción en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral del expediente entregado por la Delegación Provincial correspondiente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral contará con un término de quince (15) días, dentro de los cuales emitirá su resolución admitiendo o negando la solicitud.

En los casos en los que la solicitud fuera entregada directamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el término indicado en el inciso anterior empezará a decurrir una vez que el término para la presentación de las impugnaciones haya concluido.

El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 de este reglamento.

Una solicitud será negada si uno o más de quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si están incurso en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 de este reglamento.

De ser admitida la solicitud el Consejo Nacional Electoral dispondrá la entrega del formato de formulario para la recolección de las firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria del mandato. En dicha resolución el Consejo Nacional Electoral determinará el número de firmas respaldos válidos necesarios así como el tiempo del que se dispone para su presentación.

**Art. 17.- Porcentajes de Respaldos.-** Para iniciar el proceso de revocatoria del mandato de autoridades de elección popular nacionales, regionales, locales y de las circunscripciones especiales del exterior, se deberá contar con el respaldo de firmas proporcional al número de los electores inscritos en el padrón de la correspondiente circunscripción, de acuerdo al siguiente detalle:

- a. El veinte y cinco por ciento (25%) de respaldos para las circunscripciones de hasta 5.000 electores;
- b. El veinte por ciento (20%) de respaldos para las circunscripciones de 5.001 hasta 10.000 electores;
- c. El diecisiete punto cinco por ciento (17.5%) de respaldos para las circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores;
- d. El quince por ciento (15%) de respaldos para las circunscripciones electores de 50.001 hasta 150.000 electores;
- e. El doce punto cinco (12.5%) de respaldos para las circunscripciones de 150.001 hasta 300.000 electores; y,
- f. El diez por ciento (10%) para las circunscripciones de más de 300.000 electores.

Para determinar el porcentaje y número de firmas necesarias para solicitar la revocatoria del mandato de una autoridad se utilizará el registro electoral utilizado en el último proceso electoral de la circunscripción a la que pertenezca la autoridad cuestionada.

**Art. 18.- Plazos para Recolección de Respaldos.-** Para el ejercicio de la revocatoria de mandato, las y los proponentes contarán con los siguientes plazos para la recolección de los respaldos de firmas:

1. Ciento ochenta días para el caso de pedido de revocatoria a funcionarios nacionales y autoridades cuyas circunscripciones sean mayores a 300.000 electores.
2. Ciento cincuenta días para las circunscripciones electorales de entre 150.001 a 300.000 electores.
3. Ciento veinte días en las circunscripciones entre 50.001 hasta 150.000 electores.
4. Noventa días cuando se trate de circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores.
5. Sesenta días cuando se trate de circunscripciones de hasta 10.000 electores.

Los plazos señalados correrán a partir del día de entrega de los formularios por parte del Consejo Nacional Electoral, sus delegaciones provinciales o los consulados del Ecuador rentados en el exterior.

#### **DE LOS FORMULARIOS PARA LA RECOLECCIÓN DE FIRMAS**

**Art. 19.- Formato de Formularios.-** Quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario necesario para la recolección de las firmas de respaldo.

La solicitud de formularios contendrá la siguiente información:

- a. Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios; y,
- b. Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común.
- c. Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral.

Para el caso de consultas populares, a la petición de formularios se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas.

El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas.

Dentro del plazo de 180 días el peticionario entregará los formularios que contengan las firmas de respaldo; una vez recibidos los formularios en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales, según corresponda el Consejo Nacional procederá con la verificación del 100% de las firmas de respaldo y emitirá el informe respectivo en un plazo máximo de quince días.

Si el peticionario cumple con los requisitos, el Consejo Nacional Electoral remitirá a la Corte Constitucional el informe, a fin de que dicho organismo emita el dictamen de constitucionalidad en los casos que correspondan.

Para la iniciativa popular normativa debe incluir el proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica, reforma o enmienda constitucional propuesta.

Para la revocatoria del mandato los motivos por los que se propone revocar el mandato de una autoridad.

Los textos de la propuesta de consulta popular, de la iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético.

En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato.

**Art. 20.- Obligatoriedad de Formularios.-** Las firmas de respaldo serán recolectadas únicamente en los formatos de formularios entregados por el Consejo Nacional Electoral. Los interesados reproducirán el número de formularios que consideren necesarios.

Los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes consignados en los formularios deberán ser ingresados por los peticionarios a la aplicación informática entregada por el Consejo Nacional Electoral.

**Art. 21.- Contenido de los Formularios.-** Los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma, número y copia legible de cédula de ciudadanía del responsable de la recolección. El texto de la o las preguntas para la consulta popular, del proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica; reforma o enmienda constitucional propuesta; nombres, apellidos y cargo del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato y los motivos por los que se propone dicha revocatoria.

**Art. 22.- El Consejo Nacional Electoral verificará** la autenticidad de las firmas de acuerdo a la normativa dictada para el efecto.

**Art. 23.- Plazo para la Recolección de Firmas.-** En los casos de consulta popular y referéndum, el plazo para recolección y entrega de firmas de respaldo y del medio magnético con los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes será de ciento ochenta días, contados desde la entrega del formato de formulario. De no cumplirse este plazo la solicitud no será admitida.

Para el caso de revocatorias de mandato los plazos para la recolección de respaldos de firmas, serán los señalados en el artículo 18, de este reglamento.

En ningún caso se permitirá la acumulación de respaldos de distintos peticionarios.

El Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones provinciales a través de las secretarías, llevarán un registro detallado de la entrega de los formatos de formulario.

**Art. 24.- Revisión de Base de Datos.-** A la solicitud de consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria de mandato, se adjuntará los formularios con las firmas de respaldo y el medio magnético con la base de datos de los ciudadanos que consignaron su apoyo.

El Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones verificarán que la información contenida en el medio magnético cumpla con las siguientes condiciones:

- a. Que los nombres, apellidos y números de cédula de los ciudadanos que respaldan una iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum, o revocatoria de mandato consten en el registro electoral nacional o de la jurisdicción correspondiente, según el caso; y,
- b. Que de existir registros repetidos, se validará solo uno de ellos.

De no cumplirse con el número mínimo de registros requeridos no se procederá con la verificación de la autenticidad de las firmas.

**Art. 25.- Verificación de la Autenticidad de las Firmas.-** Para la verificación de firmas, se considerarán únicamente aquellos registros validados en la revisión de la base de datos de nombres, apellidos y números de cédula entregados por los solicitantes. La autenticidad de las firmas se determinará a través del sistema informático.

En el caso de que en el formulario conste el registro de huellas dactilares y no exista firma, dichos registros se validarán cuando la huella conste en el registro electoral.

De no contar con la firma o huella dactilar del o la ciudadana en el Registro de Firmas del Consejo Nacional Electoral, esta será considerada válida.

Si en la verificación informática cumple con el número mínimo requerido de respaldos se dará por cumplido este requisito. De no alcanzar el mínimo requerido se procederá a una verificación visual de aquellas firmas no admitidas en la verificación informática.

## DE LA TRANSPARENCIA Y LA PARTICIPACIÓN

**Art. 26.- Notificación a los Interesados.-** El Consejo Nacional Electoral o la delegación provincial notificará a los interesados el inicio de los procesos de verificación y validación de firmas, para lo cual, los proponentes de una iniciativa popular normativa, consulta popular o revocatoria de mandato, podrán acreditar delegados, los mismos que tendrán las siguientes facultades:

- a. Estar presentes en todas las fases de verificación de respaldos;
- b. Expresar su inconformidad con la autenticidad o no de una firma y solicitar el criterio pericial; y,
- c. Suscribir el reporte de cada jornada de trabajo y obtener una copia del mismo.

También podrá acreditar delegados la autoridad contra la que se propone la revocatoria del mandato, en este caso los delegados no podrán ser funcionarios o empleados de la institución a la que pertenece dicha autoridad. El Consejo Nacional Electoral o las delegaciones provinciales determinarán el número de delegados que se acreditarán en el proceso de verificación de firmas.

**Art. 27.- Observadores o Veedores.-** La y los ciudadanos en goce de sus derechos de participación, podrán acompañar en la verificación de firmas en calidad de observadores o veedores para lo cual se acreditarán ante el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones. Su participación será regulada por el Consejo Nacional Electoral.

**Art. 28.- Impugnaciones o Reclamaciones Administrativas.-** Cualquier impugnación o reclamación de carácter administrativa que se presente dentro de un proceso de revocatoria de mandato, será resuelta por el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a las facultades que le confieren los artículos 237 al 243 del Código de la Democracia, según el caso.

**Art. 29.- Informe y Resolución.-** El Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo el informe interno o de los directores de las delegaciones provinciales, harán conocer mediante resolución motivada al o los representantes de los promotores de la iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum, revocatoria del mandato o al organismo peticionario, el resultado de la verificación.

## **DE LA CONVOCATORIA**

**Art. 30.- Convocatoria.-** El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular en el plazo de quince días, contados a partir de la disposición del Presidente de la República, o de la solicitud de los gobiernos autónomos descentralizados y la ciudadanía y el dictamen de la Corte Constitucional siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos establecidos en la ley.

En el caso de convocatoria a referéndum prevista en el Art. 442 de la Constitución se realizará dentro del plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de notificación por parte de la Asamblea Nacional.

La convocatoria a revocatoria del mandato se realizará en el plazo de quince días contados a partir de la resolución del Consejo Nacional Electoral sobre el cumplimiento del número y autenticidad de las firmas.

En ningún caso la fecha de realización de la consulta popular o revocatoria del mandato, excederá los sesenta días, contados desde la correspondiente convocatoria.

**Art. 31.- Papeleta Electoral.-** El Consejo Nacional Electoral diseñará la papeleta electoral para consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, la misma que contendrá el o los asuntos a ser consultados o el nombre, apellido y cargo del dignatario contra el que se propone la revocatoria.

En el caso de consulta popular para la conformación de regiones y distritos metropolitanos deberá incluir el correspondiente estatuto.

**Art. 32.- Presupuesto.-** Las erogaciones de recursos correspondientes a las consultas populares o revocatorias de mandato serán imputadas al Presupuesto General del Estado.

Las erogaciones de las consultas populares promovidas por los gobiernos autónomos descentralizados, serán imputadas al presupuesto del organismo correspondiente.

En ambos casos el Consejo Nacional Electoral determinará el presupuesto a ser utilizado para el proceso eleccionario hasta diez días antes de la convocatoria al mismo, debiendo el Ministerio de Finanzas, realizar las transferencias de recursos económicos correspondientes, hasta cinco días antes de la convocatoria al proceso.

## **CONTROL DEL FINANCIAMIENTO, GASTO Y PUBLICIDAD DE CAMPAÑAS ELECTORALES DE CONSULTA POPULAR, REFERENDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO**

### **DE LOS RESPONSABLES DEL MANEJO ECONÓMICO**

**Art. 33.- Inscripción y Registro del Responsable del Manejo Económico y del Contador Público Autorizado.-** Para poder participar en la campaña electoral de consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, la ciudadanía y las organizaciones sociales y políticas deberán

registrar en el Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales electorales, según corresponda, al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado.

**Art. 34.- Plazos para Inscripción.-** La inscripción de los responsables del manejo económico de la campaña y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos:

- a. Los promotores de la consulta popular por iniciativa ciudadana o revocatoria del mandato, al momento de la presentación de las firmas de respaldo, serán los únicos facultados para hacerlo. La falta de inscripción del responsable del manejo económico de la campaña y de la contadora o contador público autorizado, suspenderá el trámite hasta que esta se realice;
- b. Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto; y,
- c. El dignatario contra quien se solicita la revocatoria del mandato deberá hacerlo hasta cinco días después de que la aprobación de solicitud de revocatoria le haya sido notificada por el Consejo Nacional Electoral, de no hacerlo asumirá las responsabilidades establecidas para el responsable del manejo económico, así como las establecidas para la contadora o contador público autorizado.

Únicamente quienes hayan registrado a los responsables del manejo económico, podrán recibir aportaciones económicas en numerario o en especie a cualquier título y realizar gastos por este concepto.

**Art. 35.- Requisitos para Inscripción del Responsable del Manejo Económico.-** Para la inscripción de los responsables del manejo económico de la campaña, así como de las contadoras o contadores públicos autorizados se requiere lo siguiente:

1. Solicitud de inscripción del responsable del manejo económico de la campaña electoral, suscrita por el representante de la organización social o política que desea participar o de los ciudadanos que promueven una consulta popular, acompañada de originales y copias de su cédula de ciudadanía y el certificado de votación del último proceso electoral.

De conformidad con la ley dicho representante será solidariamente responsable del manejo y presentación de cuentas de la campaña electoral.

2. Originales y copias de la cédula de ciudadanía y el certificado de votación del responsable económico y del contador público.
3. Formulario de inscripción entregado por el Consejo Nacional Electoral.

4. Declaración juramentada de que se encuentran en goce de los derechos de participación, que conocen la normativa electoral y que por lo tanto se sujetan a sus disposiciones.
5. Original y copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) o el carné del Colegio de Contadores que habilita el ejercicio de su profesión.
6. En el caso de las organizaciones sociales legalmente constituidas deberá presentarse la copia de la resolución del organismo estatal que otorga su personería jurídica, la copia del estatuto y el registro de su Directiva, debidamente notariados.
7. Las organizaciones sociales y políticas registradas deberán nombrar un representante o procurador común quien deberá inscribir al responsable económico y contadora o contador público, de conformidad con el instructivo que para el efecto dicte el Consejo Nacional Electoral.

**Art. 36.- Notificación Obligatoria.-** El responsable del manejo económico acreditado en el Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales electorales correspondientes, deberá obligatoriamente notificar y presentar por escrito, dentro del plazo de siete días, lo siguiente:

- a. Copia certificada del registro único de contribuyentes para campaña electoral, donde conste el nombre del responsable del manejo económico; y,
- b. Certificado bancario donde conste la apertura de la cuenta bancaria única electoral.

Mientras no se cumpla con estos requisitos, el responsable económico no podrá recibir aportes ni realizar gastos por concepto de campaña electoral.

#### **DEL LIMITE MÁXIMO DE GASTO ELECTORAL Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS**

**Art. 37.- Determinación Previa de Límite Máximo de Gasto Electoral.-** El Consejo Nacional Electoral, la misma fecha de la convocatoria, hará público los límites máximos permitidos.

El límite de gasto electoral para cada opción será la mitad del monto establecido para la máxima autoridad de la jurisdicción en la que se realizan los comicios, conforme con la disposición general segunda del Código de la Democracia.

El cálculo del límite máximo de gasto se realizará con base en el registro electoral que será utilizado en el proceso convocado.

**Art. 38.- Rendición de Cuentas.-** Los responsables del manejo económico deberán utilizar obligatoriamente los formatos de egresos, ingresos y presentación de cuentas facilitados por el Consejo Nacional Electoral.

Los responsables del manejo económico deberán presentar el expediente de cuentas respectivo ante el Consejo Nacional Electoral o la delegación provincial según correspondan, en los plazos previstos en la ley y con todos los documentos originales de respaldo.

**Art. 39.- Gastos con Anterioridad a la Convocatoria.-** Todos los gastos en publicidad contratada en prensa escrita, radio, televisión o vallas publicitarias relativos a una consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato antes de la respectiva convocatoria a elecciones, deberán ser reportados e imputados al gasto electoral.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o de las delegaciones provinciales receptorá las solicitudes para iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum o revocatoria de mandato, verificarán si la documentación entregada cumple con las formalidades establecidas y no se admitirá a trámite mientras no se corrija.

El plazo para la verificación de la documentación y/o firmas, empezará a correr a partir de la suscripción del acta de entrega - recepción de la documentación por parte de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o de las delegaciones provinciales según sea el caso.

Los consulados del Ecuador rentados en el exterior, recibirán las solicitudes y remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

Verificado el cumplimiento de las formalidades establecidas, las secretarías respectivas darán el trámite correspondiente.

**SEGUNDA.-** De estimarlo necesario el Consejo Nacional Electoral podrá realizar la verificación de la documentación y/o firmas de cualquier jurisdicción, en cuyo caso los plazos empezarán a correr a partir de la recepción de los documentos en la Secretaría General.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Los casos de duda en la aplicación de este reglamento, serán resueltos por el Consejo Nacional Electoral en forma directa.

**SEGUNDA.-** Los Coordinadores Generales de Gestión Estratégica y de Procesos de Participación Política se encargarán de actualizar instructivos, manuales, y demás disposiciones operativas al contenido de este Reglamento

**TERCERA.-** Los Coordinadores Generales de Gestión Estratégica y de Procesos de Participación Política, adoptarán las medidas necesarias a fin de garantizar la aplicación inmediata del presente Reglamento.

**CUARTA.-** Sirvieron de base para la Codificación del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, la

Resolución PLE-CNE-8-22-8-2011, publicada en el Registro Oficial No. 536 de 16 de septiembre del 2011; la Resolución PLE-CNE-2-27-12-2011, publicada en el Registro Oficial No. 614 de 9 de enero del 2012; la Resolución PLE-CNE-1-2-10-2012, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 584 de 22 de octubre del 2012; y, las reformas al Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, aprobadas con Resolución PLE-CNE-1-2-10-2013, de sesión ordinaria de miércoles 2 de octubre del 2013.

**QUINTO.-** La presente codificación al reglamento entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de octubre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

f.) Abg. Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E).

---

**No. PLE-CNE-6-31-10-2013**

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**Considerando:**

Que, el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es deber primordial del Estado: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales...”;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11, en el inciso final del numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador “El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”;

Que, al tenor de lo preceptuado en el artículo 48 de la Constitución de la República del Ecuador, y en los literales que se describen, el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: “1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados, coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica.”; “4. La participación política, que asegurará su representación, de acuerdo con la ley.”; “7. La garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.”;

Que, según lo determina el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado adoptará medidas de

acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados;

Que, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Protocolo Facultativo suscrito y ratificado por el Ecuador, determina que el propósito de la Convención es “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.”;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral reglamentará y establecerá las condiciones necesarias para facilitar el ejercicio del sufragio a las personas con discapacidad;

Que, el artículo 111 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia dispone que el Consejo Nacional Electoral, garantice los mecanismos idóneos para que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho al sufragio, incorporándolos en la normativa electoral que se dicte; y,

Que, en el Artículo 7 del Reglamento de Participación Política de las Personas con Discapacidad establece que el Consejo Nacional Electoral, en coordinación con las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, los representantes de la sociedad civil, implementará un programa que facilite el voto de las personas con discapacidad que no puedan trasladarse a los recintos electorales, el cual consiste en acercar la junta receptora del voto hasta el domicilio de las personas con discapacidad. El sufragio en este caso, se desarrollará de acuerdo al Instructivo que el Consejo Nacional Electoral dicte para el efecto.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide el siguiente:

**INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO Y SUFRAGIO DE LAS PERSONAS DEL PROYECTO PILOTO VOTO EN CASA DURANTE LAS ELECCIONES SECCIONALES 2014.**

**Artículo 1.- Objetivo.-** El presente instructivo regula el funcionamiento de las Juntas Receptoras del Voto Móviles y las atribuciones y funciones de sus miembros, así como el mecanismo de sufragio para las personas con discapacidad física superior al setenta y cinco por ciento (75%); y, mayores de sesenta y cinco (65) años que residan en el sector urbano.

**Artículo 2.- Ámbito.-** El presente instructivo será de aplicación obligatoria en las provincias que el Consejo Nacional Electoral establezca para el proyecto piloto.

**Artículo 3.- Beneficiarios.-** Se solicitará al Consejo de Igualdad de Discapacidades o quien haga sus veces, una base de datos de las personas con discapacidad física mayor al 75%; y, mayores de 65 años de edad que residan en el sector urbano, de las provincias establecidas por el Consejo

Nacional Electoral. Para efectos del presente Reglamento y de los instrumentos que se deriven del proyecto piloto serán denominados y denominadas los beneficiarios y beneficiarias como “Electores y Electoras en casa”.

**Artículo 4.- Registro Electoral.-** El Registro Electoral de las Juntas Receptoras del Voto Móviles se conformará con la base de datos de las personas que han manifestado su voluntad de participar mediante la modalidad de voto en casa a través del siguiente procedimiento:

- a) El Consejo Nacional Electoral a través de las Delegaciones Provinciales; Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales; y, la Gerencia del Proyecto de Inclusión de Personas con Discapacidad, visitarán a las personas con discapacidad de la base proporcionada por el Consejo de Igualdad de Discapacidades y ofrecerá el servicio de voto en casa.
- b) Las personas con discapacidad serán inscritas en el Registro Electoral de la modalidad de voto en casa, únicamente si han manifestado su voluntad de participar durante las visitas de los funcionarios o funcionarias de las Delegaciones Provinciales Electorales.
- c) Con la base de datos de las personas que han manifestado su voluntad de participar mediante esta modalidad, se elaborará el Registro Electoral de personas con discapacidad para voto en casa con el cual se generarán las respectivas credenciales de votación.

**Artículo 5.- Credenciales de votación.-** El Consejo Nacional Electoral a través de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, en base al Registro Electoral, elaborará la Credencial de Votación que será entregada al “Elector o Electora en casa”. Este documento respalda su empadronamiento en la Junta Receptora del Voto Móvil, y serán las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral las encargadas de distribuirlas.

La credencial de votación contendrá:

- a. Credencial para votar.- Contendrá los nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y la respectiva codificación numérica. Esta parte de la credencial se quedará en manos del “Elector o Electora en casa”.
- b. Desprendible de la credencial.- Contendrá los nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, codificación numérica y la firma o huella digital de aceptación de participar en esta modalidad del “Elector o Electora en casa”. Esta parte se queda con el respectivo funcionario o funcionaria de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral, quien enviará a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales del Consejo Nacional Electoral para la realización del Padrón.

**Artículo 6.- Circuito de traslado para la entrega de Credenciales de votación.-** Es el recorrido que realizarán los servidores y servidoras del Consejo Nacional Electoral

para la entrega de credenciales de votación y conformación de una carpeta operativa para cada Junta Receptora del Voto Móvil.

Las Delegaciones Provinciales a través de sus unidades competentes deberán ejecutar las siguientes actividades para la determinación y elaboración del circuito:

- Definir y crear las rutas en función a la cantidad de “Electores y Electoras en casa” y la ubicación geográfica de su domicilio;
- Reconocimiento de rutas para determinar tiempos y distancias durante la entrega de credenciales; y,
- Elaboración de una carpeta operativa de Junta Receptora del Voto Móvil que contiene: un rutero secuencial, un mapa urbano de la ruta y una ficha de registro por cada “Elector y Electora en casa”.

**Artículo 7.- Padrones Electorales.-** El Consejo Nacional Electoral a través de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales en base al Registro de “Electores y Electoras en casa”, elaborará los padrones electorales para el proceso de las elecciones seccionales 2014.

El Consejo Nacional Electoral, creará las zonas electorales de voto en casa donde constarán los electores y electoras registrados para ejercer el sufragio a través de esta modalidad de votación.

**Artículo 8.- De las Juntas Receptoras del Voto Móviles.-** Las Juntas Receptoras del Voto Móviles se constituyen en los instrumentos del Consejo Nacional Electoral para la recepción del voto de los “Electores y Electoras en casa”.

**Artículo 9.- Integración de las Juntas Receptoras del Voto Móviles.-** El número de miembros de la Junta Receptora del Voto Móvil es de: tres (3) vocales principales; un secretario o secretaria; y, tres (3) vocales suplentes.

Las Juntas Provinciales y Distritales Electorales seleccionarán a los ciudadanos y ciudadanas que integrarán las juntas receptoras del voto móvil de una base de datos de Instituciones de Educación Superior.

**Artículo 10.- Conformación del Equipo de Coordinación.-** El equipo de coordinación, ejecución, seguimiento y reporte de actividades quedará estructurado por los siguientes miembros:

- El Gerente Proyecto de Voto en Casa;
- Un delegado de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales;
- El Coordinador o Coordinadora de la Unidad de Procesos Electorales de las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral donde se realice esta modalidad de votación; y,
- Un Coordinador o Coordinadora por cada Junta Receptora del Voto Móvil designado o designada por el Director o Directora de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral correspondiente.

**Artículo 11.- Capacitación al personal de las Juntas Receptoras del Voto Móviles.-** El Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección Nacional de Capacitación elaborará una Guía para el procedimiento de las Juntas Receptoras del Voto Móviles, e incluirá en su cronograma de capacitación a los actores y actrices del Proyecto Voto en Casa.

Esta guía debe contemplar las funciones de los y las Vocales de la Junta Receptora del Voto Móvil; los miembros de las Fuerzas Armadas; miembros de la Policía Nacional; delegados de sujetos políticos; observadores u observadoras nacionales e internacionales; y, sociedad civil.

En las provincias donde se realizará el voto electrónico se generará una guía específica de capacitación con las particularidades de votación.

**Artículo 12.- Vehículos y Miembros de la Junta Receptora del Voto Móvil.-** El traslado de la Junta Receptora del Voto Móvil se realizará a través de un vehículo policial, en el cual se movilizarán: 2 miembros de la Policía Nacional; el Presidente o la Presidenta; el Secretario o Secretaria de la Junta Receptora del Voto Móvil; y, un miembro del personal militar en la parte posterior del mismo.

Cada Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral deberá contar con un vehículo de transporte adicional con capacidad de trasladar a: los vocales de la Junta Receptora del Voto Móvil; observadores y/u observadoras nacionales e internacionales; sujetos políticos; personal de soporte técnico en las provincias que cuenten con la modalidad de voto electrónico; medios de comunicación; y, personas pertenecientes a organizaciones sociales que deseen acompañar la votación, previa acreditación.

**Artículo 13.- Circuito de traslado de la Junta Receptora del Voto Móvil.-** Se considera al circuito de traslado como el recorrido que realizarán las Juntas Receptoras del Voto Móviles el día de las Elecciones para hacer efectivo el derecho al sufragio del "Elector o Electora en casa". La Dirección Nacional de Registro Electoral facilitará a las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral lo siguiente:

- Mapas urbanos actualizados de los cantones a realizarse la votación en casa;
- Censo del sector con el Registro Electoral de las personas con discapacidad empadronadas en las Juntas Receptoras del Voto Móviles y verificación de sus domicilios; y,
- Mapas urbanos actualizados con la Identificación de los domicilios de los "Electores o Electoras en casa" empadronados en las Juntas Receptoras del Voto Móviles.

**Artículo 14.- Material Electoral.-** La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de la Dirección Nacional de Logística y Operaciones se

encargará de la logística necesaria para la elaboración y traslado del material electoral, como a continuación se describe:

- 2 Biombos;
- 2 Urnas;
- Desprendibles de las credenciales de los Electores y Electoras en casa empadronadas;
- Fundas con doble seguridad que contienen los documentos y papeletas electorales;
- Actas de visita para el caso de no encontrarse el o la sufragante en su domicilio; y,
- Y material genérico que se requiera en el proceso electoral.

**Artículo 15.- Voto Electrónico.-** En las provincias donde se realizará el voto electrónico se enviará las máquinas de votación necesarias en cada Junta Receptora del Voto Móvil, según corresponda y con las respectivas contingencias de energía con capacidad mínima para 12 horas de funcionamiento.

La responsabilidad del uso, traslado; y, manipulación de las máquinas de votación estará a cargo del Presidente, Presidenta y Secretaria o Secretario de la Junta Receptora del Voto Móvil con el apoyo del personal de soporte técnico; y, de un miembro de las Fuerzas Armadas.

En el caso de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas la máquina de votación deberá ser programada para ejecutar proceso electoral el día viernes 21 de Febrero del 2014 desde las 7h00 hasta las 17h00; y, el escrutinio a partir de las 17h00 del 23 de Febrero del 2014. Para el traslado de la máquina de votación se debe disponer de una maleta de traslado, la cual deberá permanecer con los sellos de seguridad respectivos, durante el mismo.

**Artículo 16.- Distribución del material electoral.-** Se distribuirá el material electoral de acuerdo al cronograma elaborado por la Dirección Nacional de Logística y Operaciones.

**Artículo 17.- Lugar, fecha y hora del sufragio.-** Se realizará en 18 cantones de 12 provincias del Ecuador: Tungurahua, Azuay, Santa Elena, Imbabura, Carchi, Manabí, Morona Santiago, Chimborazo, Loja, Bolívar, Napo; y, Santo Domingo de los Tsáchilas, el día 21 de febrero de 2014 desde las 06H30 hasta las 17h00.

#### **De la Jornada Electoral**

**Artículo 18.- Instalación de la Junta.-** La Junta Receptora del Voto Móvil se instalará en la Delegación Provincial Electoral a las 06H30 con todas y todos sus miembros y funcionará hasta las 17h00 del día 21 de febrero de 2014.

El proceso de sufragio se lo realizará mediante sobre cerrado; y, para el efecto cada junta receptora del voto móvil visitará máximo 18 electores o electoras en casa.

Las Juntas Receptoras del Voto Móviles serán de carácter temporal.

**Artículo 19.- De la Votación.-** Para ejercer su derecho al voto, los “Electores y Electoras en casa” empadronados en la Junta Receptora del Voto Móvil deberán presentar la cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte, acto seguido recibirán del Presidente de la Junta el sobre con las papeletas de votación.

En el caso de no encontrarse el “Elector o Electora en casa” en su domicilio, el Secretario o Secretaria; y, la Presidenta o Presidente de la Junta Receptora del Voto Móvil levantarán el acta respectiva.

El “Elector o Electora en casa”, podrá solicitar la asistencia de una persona de su elección para ejercer su derecho al voto.

Luego de haber ejercido su derecho al voto, el Elector, la Electora o la persona de su elección que le asistió, introducirá las papeletas en el sobre, lo sellará y, lo depositará en la urna correspondiente.

Finalmente el Elector o la Electora firmará el padrón electoral y el Presidente o Presidenta de la Junta Receptora del Voto móvil, le otorgará el Certificado de votación.

**Artículo 20.- El Escrutinio.-** La Junta Receptora del Voto Móvil, una vez culminadas las visitas, entregará a la Junta Provincial Electoral los sobres sellados que contienen los votos y demás documentos electorales, quienes los mantendrán en custodia con resguardo militar hasta el día domingo 23 de febrero del 2014.

El escrutinio se realizará el domingo 23 de febrero de 2014, y estará a cargo de las Juntas Provinciales Electorales las mismas que designarán previamente una Comisión Escrutadora, que estará conformada por tres servidores de entre el personal de la Delegación Provincial que serán los responsables de escutar los votos de los Electores y Electoras en casa a partir de las 17h00.

Una vez culminado el conteo de votos la Comisión Escrutadora emitirá el acta de escrutinio, la que será entregada a la Junta Provincial Electoral para su procesamiento.

**Artículo 21.- Observación y transparencia.-** En coordinación con la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales se procurará incluir en la agenda de observación del proceso de elecciones seccionales del 2014, la votación de las Juntas Receptoras del Voto Móviles; y, de la misma forma se sugerirá la Observación internacional que participó y acompañó el anterior proceso electoral 2013, con el fin de valorar los avances en el Proyecto Piloto de “Voto en Casa”.

#### Disposición Transitoria

El Consejo Nacional Electoral dispondrá a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección Nacional Financiera, la transferencia de los fondos presupuestados en el POE 2014 del Proyecto de Inclusión de Personas con Discapacidad, para la realización de este Proyecto, a las Delegaciones Provinciales Electorales”.

Dado en la ciudad de Macas, de la provincia de Morona Santiago, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

f.) Abg. Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E).



**REGISTRO OFICIAL**  
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

# Suscríbese

**Quito**  
Av. 12 de Octubre N1690 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Edificio Nader 2do. Piso  
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

**Guayaquil**  
Malecón 1606 y 10 de Agosto  
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil  
Teléfono: 2527107

**Almacén Editora Nacional**  
Mañosca 201 y 10 de Agosto  
Telefax: 2430110

  [www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)